INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 769 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-0115-2021-000012. AMPLIACIÓN DE DICTAMEN** - Respuesta a reparo de la DNCP, Contrato N° 501/18 LPN SBE N° 125/18.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 03 de agosto de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 12712, de fecha 29 de junio de 2021.-
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 541/2021 de fecha 22 de julio de 2021-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico referente a la nota de reparo que guarda relación con la ampliación del Contrato N° 501/18, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 125/18 "ADQUISICIÓN Y PROVISIÓN DE GASES MEDICINALES PARA HOSPITALES REGIONALES, UNIDADES SANITARIAS Y PUESTOS SANITARIOS DEL IPS DEL INTERIOR DEL PAIS, a fin de ampliar dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 654/2020.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Contrato N° 501/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 12712/2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación al Contrato de referencia, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 125/18, requiere: *"...Solicitamos a la convocante ceñirse a los establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 que en su Artículo 57 establece lo siguiente: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Art. 55 b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."-

Analizando nuevamente el expediente, se constata que la justificación emanada por el Administrador del Contrato no se ajustó a lo establecido en la Resolución Resolución DNCP N° 5695/19 Artículo 57 por lo que se ha solicitado nuevamente por Nota Interna DIJ/DDC/N° 541/2021 de fecha 22 de julio de 2021 la ampliación de la justificación a fin de dar respuesta en forma detallada a todos los requisitos exigidos en la Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 57.-

En respuesta a lo solicitado, el Administrador del Contrato, a través de correo electrónico de fecha 01 de julio de 2021 remite la ampliación de la justificación a la adenda, en los siguientes términos:
"a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación: *La adquisición de oxígeno y gases medicinales son vitales más en la situación de COVID 19, en cual el consumo normal se encontraba en Minimo:1Lts. a Máximo: 15Lts.; con la situación actual y las modificaciones realizadas en los diferentes Centros Asistenciales del IPS el consumo llega a un Mínimo : 15Lts. al Máximo: 60Lts. con Maquinas de alto Flujo, viéndonos en la necesidad de reforzar el servicio de provisión, para fortalecer los Hospitales y garantizar la asistencia y tratamiento de pacientes, el IPS se encuentra en proceso para la adquisición de oxígeno (líquido y gaseoso) y gases medicinales, pero en la Burocracia que se presenta, al ser un servicio de soporte Vital es necesario la Ampliación del mismo.-*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. C.S. N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3042
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Esto es para cubrir las necesidades de hospitales que se encuentran prácticamente al límite con el stock de oxígeno, al ser Hospitales de Referencia. La distribución del producto se realizará en los Centros Asistenciales del INTERIOR, principalmente las que registran alta demanda de usuarios. Con esto se pretende asegurar la provisión de oxígeno por tres meses con Abastecimiento continuo del mismo.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: *Las exigencias del uso de oxígeno en pacientes respiratorios es cada vez mayor, motivo por el cual se debe garantizar el suministro del mismo para los centros hospitalarios; siendo la provisión del mismo de Soporte Vital. Asimismo, se encuentra en funcionamiento nuevas Plantas Productoras de oxígeno en el interior del país y varias en proyección de ser instaladas, las cuales permitirán una mejora en el servicio con un Costo/Beneficio a favor del Instituto.-*

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: obedece a la necesidad de prever el desabastecimiento de los gases medicinales y el mismo afecte al asegurado o como hoy la situación de pandemia damos soporte a pacientes del MSPBS, mientras se encuentra en curso el proceso de llamado licitatorio a fin de cubrir la necesidad actual.-

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03: el presente llamado fue administrado por esta dependencia a partir del 85% de Ejecución, motivo por el cual solicita el 20% del mismo a fin de poder llevar a cabo un nuevo proceso de llamado licitatorio ya dentro de las necesidades actuales de Pandemia, permitiendo el mismo respetar las condiciones impuestas en el Art. N° 4 de la Ley N° 2051/03 y respetando las nuevas reglamentaciones en cuanto a la solicitud de Presupuestos Respaldatorias.-

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes".-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, por consiguiente consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida. En consecuencia, corresponde ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 654/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente enmarcar la ampliación del Contrato N° 501/18, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 125/18 *"ADQUISICIÓN Y PROVISIÓN DE GASES MEDICINALES PARA HOSPITALES REGIONALES, UNIDADES SANITARIOS Y PUESTOS SANITARIOS DEL IPS DEL INTERIOR DEL PAIS"*, en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019. En este sentido, se amplían los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 654/2020 de fecha 17 de agosto de 2020.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J N° 30 401
DIRECCIÓN JURIDICA

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL